

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

CONVOCATORIA.

Circular núm. 50.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la Ley provincial vigente convoco á la Excm. Diputación provincial á reunion extraordinaria que dará principio el dia 16 del mes actual á las doce de su mañana en el Salon de sesiones de la misma con objeto de discutir y aprobar el presupuesto adicional al del ordinario del ejercicio corriente de 1886 á 1887 y refundido correspondiente en cumplimiento de lo que determina el art. 120 de la indicada Ley, así como para tratar de los asuntos siguientes:

Oficio del Sr. Gobernador interesando el aumento de personal para la Sección de cuentas municipales.

Otro del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, interesando que se consigne alguna cantidad para atender á los gastos de un Certámen de productos naturales y manufacturados.

Otro de la Diputación provincial de Cádiz, invitando á una Exposición nacional marítima.

Otro del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, proponiendo que se promuevan obras provinciales para dar trabajo á la clase obrera.

Instancia del Ayuntamiento de Gobier-

no medios para remediar la crisis ganadera.

Solicitud del Ayuntamiento de Reocin para que se pida al Gobierno rebaje las contribuciones y conceda otros recursos para mitigar los efectos de la crisis por que atraviesa la provincia.

Instancia del Secretario de la Diputación pidiendo su excedencia.

Insistir en el expediente para que el Estado se haga cargo de las carreteras de Carriedo á Guarnizo, de Arredondo al Portillo de la Sia y de Argoños al Puntal, en cumplimiento de las Leyes de 19 de Marzo de 1884 y de 10 de Setiembre de 1885.

Varios expedientes de pensiones para la lactancia de niños gemelos pobres.

Instancia del Ayuntamiento de Rivamontan al Mar pidiendo que se susten las tapias para cerrar las fincas que atraviesan los trozos quinto y sexto de la carretera de Argoños al Puntal.

Nombramiento de peon caminero para el trozo quinto de la carretera de Cabuérniga á Lebeña.

Subvencion solicitada por el Ayuntamiento de Rionansa para la reparacion de un puente.

Liquidacion de la carretera de Arredondo á los Collados de Ason.

Real orden confirmando la suspension del acuerdo de la Diputación por el que se dispuso la ejecucion de las obras del trozo séptimo de la carretera de Argoños al Puntal y comunicacion del Sr. Gobernador reclamando el proyecto de dichas obras y proponiendo la suspension temporal de las mismas.

Expediente sobre pensiones para seguir carreras artísticas ó literarias.

Instancia de D. Telesforo Martinez, solicitando se le devuelva la fianza que prestó para responder del servicio de impresion y circulacion del *Boletín oficial*, durante el ejercicio de 1885 á 86.

Otra de don Francisco Pedraja, pidiendo que se le devuelva la fianza que consignó como garantia de servicio de bagajes que prestó durante el mismo ejercicio de 1885 á 86.

Reclamacion de don Juan José Oria respecto á un reparto municipal del

Ayuntamiento de Cieza.

Otra de don Santiago Reigadas y don Bernardo Herrera, acerca de otro reparto del Ayuntamiento de Camargo

Otra de don Matias Lopez y varios vecinos de Piélagos, relativa á otro reparto municipal formado por el Ayuntamiento de aquel Distrito.

Expediente sobre liquidacion de débitos con el Ayuntamiento de Santander.

acciones del Empréstito de carreteras provinciales y de la Delegacion de Hacienda sobre el mismo asunto.

Sobre la impresion y publicacion por suplemento en el *Boletín oficial* de la provincia de las listas del censo electoral para Diputados á Cortes y provinciales últimamente rectificadas.

Acerca del cumplimiento del Real decreto de 15 de Abril último que previene que todos los reos condenados á prision correccional la sufran en las cárceles del territorio de la Audiencia que la hubiere impuesto y disposiciones posteriores sobre el particular.

Santander 8 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Silla, que fué decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 31 de Diciembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre próximo pasado, ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Silla, decretada por el Gobernador de la provincia de Valencia en 14 de Octubre último, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de dicha Autoridad, que fué al pueblo á inspec-

cionar el estado de la Administración municipal, apareció, entre otros particulares que la Sección emite, porque se refieren á hechos anteriores á la constitucion del Ayuntamiento, ó sea al 1.º de Julio de 1885, y no pueden, por tanto, tomarse en cuenta para la imposicion de las correcciones que autoriza el cap. 2.º, título 5.º, de la ley de Ayuntamiento de 1800, acordado en 1801, que impone á cada vecino 2.500 pesetas al arrendatario del impuesto de consumos, fundándose en los perjuicios que le habia irrogado la orden del Gobernador de la provincia, prohibiendo la venta de carne fresca de cerdo durante la canícula, y 250 pesetas al arrendatario de puestos públicos, porque por efecto de las continuadas lluvias no habia sido posible constituir mercado en muchos dias: que estos acuerdos se adoptaron, á pesar de haberse consignado en las escrituras de arrendamiento una cláusula en que se expresa que el contrato se hacia á riesgo y ventura, y que el rematante no podría, por motivo alguno, pedir rebaja de precio, ni la rescision de la contrata: que desde 1883 hasta la fecha de la visita, 30 de Setiembre ultimo, no se ha formado expediente alguno para realizar las obligaciones del Pósito: que no consta que durante el año económico de 1885 86 se hayan insruído expedientes con intervencion del Arquitecto municipal para las reparaciones de los edificios comunales: que por la Junta municipal, en 22 de Junio de este año se condonaron 3 250 pesetas al arrendatario de consumos y 1.750 al de pesos y medidas, habida consideracion á los perjuicios que por diferentes causas habian sufrido; y que no se llevan libros de correspondencia gubernativa, ni registro de prestacion personal.

El Gobernador, además de dictar la suspension, declaró responsables á los Concejales de la cantidad á que asciende el importe total de las condonas, y exceptuó de ambas penas al Concejal D. Vicente Dufase Rosaleny, porque no concurrió á las sesiones en que se acordaron aquéllas, lo cual, observa la Sección que constituye un supuesto erróneo, porque segun aparece del acta de la sesion celebrada par la Junta municipal en 22 de

Junio, este interesado asistió á ella y los acuerdos se adoptaron por unanimidad.

Hallándose ya en el Consejo el expediente, se remitió á la Sección, de orden de S. M., una instancia en que don Vicente Sanchis García, Alcalde suspenso, por sí y en nombre de los demás Regidores que formaban el Ayuntamiento, prestaba contra la resolución del Gobernador y pedía que no se resolviese el asunto sin obligar al Alcalde interino á entregarle las certificaciones que le tenía pedidas, porque en ellas se había de fundar la defensa de la gestión de la Municipalidad suspenso.

En corroboración de tal aserto, presentó un acta notarial en la que se hace constar que, requerido el Alcalde interino para que facilitase determinadas certificaciones, contestó que no podía hacerlo porque se referían á un asunto en que estaba entendiendo el Gobernador de la provincia.

En vista de esto, la Sección, considerando que no es lícito negar á nadie los medios racionales de defensa, tuvo la honra de proponer en 19 del mes último que se entregasen á los interesados los documentos que tenían pedidos, y habiéndose servido V. E. conformarse con este parecer, aquellos han podido presentar datos oficiales referentes á su gestión administrativa é impugnar la providencia que les afecta.

Tales certificaciones y las razones que aducen desvanecen algunos de los cargos que se les imputan y atenúan otros; pero la Sección no se hace cargo de las unas ni de las otras ni expone el juicio que le merece la resolución del Gobernador, porque habiendo transcurrido con bastante exceso el tiempo, que, según el artículo 1.º de la Ley de 1845, gubernativa de los Concejales, ha pasado la oportunidad de aprobar ó desaprobado una medida que ha surtido ya todos sus efectos.

Segun resulta de una certificación unida al expediente, que ha sido remitida á la Sección con Real orden de 20 de este mes, el Juzgado de instrucción de Torrente, en méritos de la causa que forma á instancia de un particular contra el Ayuntamiento suspenso por el Gobernador, ha decretado la suspensión de todos los individuos que lo constituían y acordado el procesamiento de los mismos, razon por la cual no pueden volver al desempeño de sus funciones mientras el Tribunal que entiende en el asunto no alce dicha suspensión; pero sin perjuicio de lo que resulte del proceso, y atendiendo á lo que á los intereses públicos concierne, entiende la Sección que se debe decir al Gobernador que con urgencia instruya un expediente, á fin de depurar la responsabilidad en que hayan podido incurrir, no sólo el Ayuntamiento suspenso, sino también los anteriores, porque las actuaciones adjuntas demuestran que hace años que se viene siguiendo el abusivo sistema de condonar, con más ó menos fundamento, cantidades á los arrendatarios de consumos y de artificios municipales, y á fin de esclarecer debidamente qué Corporaciones han percibido las sumas devueltas por la Diputación provincial como reintegro del empréstito de 1871, y en qué atenciones las han empleado, puesto que no han sido reintegradas á los contribuyentes, como procedía, para exigir, una vez terminado el expediente gubernativo ó judicialmente, conforme á la naturaleza de los hechos que la motiven, la responsabilidad en que hayan incurrido los que resulten in-

curso en ella.

Cree igualmente la Sección que se debe decir también al Gobernador que imponga un correctivo al Alcalde interino por haberse negado á expedir las certificaciones que le pidió la Corporación suspenso, siendo así que tenía obligación de darlas por referirse á acuerdos que constan en el libro de actas, que es un instrumento público y solemne, y á documentos que existen en el Archivo de la Municipalidad.

En resumen: la Sección opina que no ha lugar á resolver acerca de la procedencia ó improcedencia de la suspensión del Ayuntamiento; que los Regidores suspensos no pueden volver al ejercicio de sus funciones mientras los Tribunales no alcen el auto de suspensión, y que se deben hacer al Gobernador las prevenciones que se indican en el dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1887.

LEON Y CASILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

DIRECCION GENERAL
DE
OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887 esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Santander; cuyo presupuesto es de veinte mil novecientos noventa y nueve pesetas y cuarenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el once de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó

más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Santander se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Santander.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el

plazo de ejecución. Por tanto los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general J. Gallego Diaz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de la estación de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de veintiseis mil doscientas cuarenta y dos pesetas y catorce céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas setenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz,

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de la estación de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas.

cas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los copios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de la Estacion de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponde á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 4 DE
FEBRERO DE 1887.

Sres. Alonso, Célis, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adopta el siguiente acuerdo:

Declarar exceptuado por haber resultado inútil en revisión al mozo Manuel Cabrero Maza número 140 del Ayuntamiento de Santander en el reemplazo de 1883.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

Extracto de los acuerdos adoptados

por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último y aprobado por el mismo para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aprobar la subasta simultánea celebrada en Madrid y en esta ciudad, para la contratación de las obras de habilitación del Teatro, y en su consecuencia hacer la adjudicación definitiva á favor de D. Serafín Llama Solar, con la baja del 19 por 100 en el presupuesto y autorizar á la Alcaldía para las demás diligencias hasta la ultimación del contrato.

Aprobar para su publicación el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Noviembre último.

Desestimar la pretension de D. Pedro Perez Peña para concertar en cantidad alzada el arbitrio municipal correspondiente á los bailes públicos que de en el salon titulado «El Recreo».

Manifestar al Excmo. Sr. Brigadier Gobernador de la plaza que la situación financiera del municipio no le permite continuar pagando el alquiler del local que facilitó provisionalmente para las oficinas y cuadros de los batallones de la zona militar, y que si no pueden estas dependencias trasladarse al cuartel de San Felipe habrá de ser de su cargo la renta del local que ocupan.

Aprobar la licitación verificada para la adquisición de 270 varas de paño con destino á trajes de los acogidos en la Casa de Caridad, adjudicándose á D. Cándido Leria á razon de 21 reales vara de la muestra que va unida al expediente.

Aprobar la exposición que ha de dirigirse al Sr. Gobernador civil, concerniente á la reclamación de los herederos de D. Isidro Gonzalez sobre indemnización de terrenos ocupados para la vía pública.

Nombrar á D. German del Rio auxiliar temporero de la oficina de obras municipales con objeto de activar los diferentes trabajos facultativos que tiene en estos momentos á su cargo aquella oficina, segun el arquitecto municipal manifiesta, y pasar el asunto á la Comisión de Hacienda para que determine el haber que aquel ha de disfrutar.

Pasar á la Alcaldía autorizada para resolver con sujeción á lo que la ley prescribe una solicitud de D. Ramon Lorenzo Frutos empleado en las dependencias de la Delegación de Hacienda para que se le empadrona como vecino de esta ciudad.

Desestimar la pretension formulada por D. Santiago Gonzalez contra la providencia relativa á la demolición de unos hornos construidos sin licencia competente á espaldas de la casa número 44 de la calle de Búrgos y declarar bien adoptadas dichas providencias.

Someter á informe de dos letrados si debe el Ayuntamiento promover recurso contencioso contra la Real orden que ha resuelto el expediente promovido por ocultación de riqueza inmueble contra los herederos del señor Marqués de Manzanedo, dueños de los muelles de Maliaño.

Aceptar la dimisión que del cargo de Concejal ha presentado por motivo de salud D. Marcelino Menendez Pintado.

Fijar en la cantidad de diez pesetas anual por cada metro cuadrado el arbitrio que ha de satisfacer D. Antonio Romero por los anuncios de la sociedad «La Protectora» que fije en la fachada de los edificios Mercados de la Plaza Nueva y Atarazanas.

Denegar á D. Antonio Martinez la devolución de unos documentos que obran como comprobantes en un ex-

pediente sobre indemnización de terrenos.

Encomendar á la Comisión de Obras el estudio de las mejoras en que ha de emplearse el legado hecho por el excelentísimo Sr. D. Antonio Lopez, y que sin este perjuicio se gestione por la Alcaldía la entrega del legado cuya inversión se justificará en su día.

Aprobar las distribuciones de fondos para el presente mes, tanto por lo que concierne al actual ejercicio económico, como al período de ampliación del precedente.

Encomendar á la Comisión de Obras procediendo de acuerdo con los propietarios de la finca denominada de las Llamas y con intervención del arquitecto municipal que determine la manera de llevar á cabo la construcción de un camino longitudinal por el interior de aquella finca, segun está pactado en la escritura de enajenación.

Conceder permiso á la Sra. Viuda de Rivero para abrir un hueco de puerta en la planta baja de la fachada Norte de la casa num. 3 de la calle de Velasco.

Requerir á D. Victor Setien para que en el término de tercero día deje expedida la cuneta de la carretera que pasa por el frente de la casa que le pertenece en el barrio de Cueto, aperebiéndole para que en lo sucesivo se abstenga de hacer obra alguna que pueda perjudicar al servicio público.

Aprobar la subasta verificada para la adquisición de vestuario con destino á la sección nocturna de la guardia municipal, y su adjudicación á don Cándido Leria á razon de 360 reales por traje completo de capa, capote y capucha.

Manifestar á la Junta de Obras del Puerto que el Ayuntamiento hará un sacrificio para dotar de alumbrado público á la nueva sección del muelle longitudinal de Maliaño adyacente al saliente de Alvareda, si la Junta está conforme en abonar la mitad del costo de instalación que asciende á 750 pesetas 50 céntimos.

Nombrar vigilante de las obras de ampliación y reforma del Teatro con el sobresueldo de seis pesetas diarias á D. Gregorio Mancina.

Acceder á la petición de D. Fernando Garmendia para que se le conceda un terreno en el pueblo de San Roman con destino á la construcción de un edificio para la enseñanza de la música de los jóvenes de dicho pueblo.

Mandar que el Arquitecto municipal forme el presupuesto de las obras de reparación que son necesarias en el edificio destinado á escuelas públicas en la calle de Peña Herbosa.

Sufragar los gastos de la segunda enseñanza á uno de los hijos de familia pobre de los que asistan á cada una de las cuatro escuelas públicas municipales, inclusa la de la casa de Caridad, que sean los más aventajados en la instrucción.

Promover la oportuna subasta para el suministro de varios artículos alimenticios á los establecimientos de beneficencia.

Aprobar un informe de la Comisión de Beneficencia que tiene adscripto el negociado de Instrucción, en la solicitud de doña Rosa del Castillo, maestra de la escuela pública de niñas de San Roman, sobre señalamiento de cantidades para gastos de su casa habitación y dotación de mesas y bancos necesarios para servicio de dicha escuela.

Destituir del cargo de capataz de Bomberos á don Ramon Peredo, por inutilidad física, y que la Comisión de Policía proponga si corresponde amortizar la plaza que queda vacante.

Acceder en cuanto al Ayuntamiento

to corresponde, á la petición de la Sociedad anónima de Seguros contra incendios, denominada Alianza de Santander, para usar en las pólizas, placas y documentos de la misma el escudo de armas de esta ciudad.

Ordenar que se satisfagan las 1.500 pesetas en que fué condenado subsidiariamente este Ayuntamiento por la sentencia recaída en la causa que se instruyó con motivo de la muerte casual de Pedro Sagredo en las obras de la Rampa de Sotileza.

Autorizar á don Ildefonso Pardo para sustituir por un balcón el antepecho del piso primero de la casa número 8 de la calle de San Francisco.

Proponer á don Pedro Rumayor y don Gregorio Santa Maria la adquisición en propiedad del terreno, radicante en la Cuesta de la Quemada del lugar de Cueto, cuya explotación han solicitado con destino á la industria de Tejería, y en caso afirmativo pedir informe á la Junta administrativa del lugar de Cueto, respecto á si la venta causará perjuicio á unos ó servidumbres públicas, y de ser favorable el informe para el expediente á la administración de Propiedades del Estado, para la venta en pública subasta como bienes de propios.

Encomendar á la Alcaldía y Comisión de obras la formación del expediente para depurar la responsabilidad en que pueda haber incurrido don Casiano Fernandez con motivo de la pericia, en que intervino, para fijar la indemnización que reclamaban los herederos de don Isidro Gonzalez por ocupación de terrenos de su propiedad para vía pública.

Mantener la rasante que se sigue en la reforma del pavimento de la calle de San Fernando, y de considerarse necesarias que se hagan las pequeñas reformas que exija su nivel en la puerta y pavimento del almacén número 2 de dicha calle, en virtud de la reclamación interpuesta por el propietario don Agavio Escalante.

Proceder á la venta de los árboles derribados por el viento en el cementerio de San Fernando y al plantío de otros en su sustitución.

Abonar á la Compañía de Bomberos los premios y jornales reglamentarios por los trabajos de extinción del incendio ocurrido en una casa radicante en el paseo del Alta.

Señalar para el enterramiento de párvulos la manzana número 54 del Cementerio de Ciriego, y adquirir dos cajas de cal para el depósito de la que se emplea en los enterramientos generales.

Otorgar una gratificación de 150 pesetas al Director de la banda de música de la Casa de Caridad y otra de 250 para repartir entre los alumnos de fuera del Establecimiento, inscriptos en la Academia á cargo de aquel, y que concurren con la banda á los actos á que ésta asiste.

Abonar un día de haber á los individuos de las secciones diurna y nocturna de la guardia municipal, individuos del cuerpo de bomberos, empleados de la limpieza pública, Guardas de consumos y porteros municipales, en compensación de prohibírseles pedir aguinaldos por las casas particulares.

Autorizar á la Alcaldía para invertir hasta mil pesetas en el socorro de las familias necesitadas, que tengan enfermos de la epidemia de sarampion reinante, haciéndose el gasto con cargo á la partida de Imprevistos.

En vista de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda transmitiendo la que le ha pasado el Director general de Propiedades é Impuestos para que se proponga al Ayuntamiento la

formacion de un padron de vecinos que contenga a la vez los datos necesarios para constituir el del impuesto de cédulas personales facilitando copia certificada que se ajuste al encasillado que el padron de cédulas requiere y se manifieste la cantidad que debe abonar la Hacienda al Municipio por el servicio indicado, se acordó autorizar a la Alcaldia para que resuelva.

Entablar el recurso contencioso administrativo contra la Real orden de 30 de Noviembre último transmitida por el Sr. Gobernador en 8 del actual por la que se desestiman los recursos interpuestos por el Ayuntamiento contra las providencias del Sr. Gobernador que dejaron sin efecto los acuerdos referentes a la destitucion de don Casimiro Perez de la Riva del cargo de Arquitecto de este municipio para en el caso de que se pretendiera compeler al Ayuntamiento a la pronta e inmediata reposicion del empleado destituido; y que sin perjuicio de esta reserva, se proceda a la reunion de antecedentes y datos que puedan arrojar luz en el expediente o capítulo de cargos contra el Sr. Perez de la Riva encomendándose la formacion de este expediente a la Comision de obras con la Alcaldia.

Reintegrar a don Juan Manuel Mazzarasa del arbitrio municipal que satisfizo por la licencia de construccion en unos solares de su pertenencia entre las calles del Mar y del Medio que no ha llevado a cabo.

Contestar al consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio que el Ayuntamiento contribuirá con la cantidad de mil pesetas que tiene consignadas a los gastos de la exposicion provincial de productos naturales y manufacturados que se proyecta para el mes de Julio próximo, y significarle la conveniencia de que el Ayuntamiento tuviera alguna representacion en el consejo para los casos de esta indole.

Autorizar a la Alcaldia para el otorgamiento de la escritura de permuta de un terreno del comun perteneciente a la clase de sobrantes de la via pública en el pueblo de Peña Castillo con otro de don Laureano Castanedo destinado al ensanche del Cementerio del pueblo dicho.

Otorgar permiso, entendiéndose sin perjuicio de tercero y bajo ciertas condiciones a doña Isabel de Herrera, viuda de Casuso, para abrir una puerta en la pared de cerramiento que corresponde a la calle de Isabel II del terreno contiguo a la casa de su propiedad número 30 de la de San Francisco.

Manifestar al Sr. D. José Ramon López Doriga propietario de un terreno que se trató de adquirir en la calle del Rubio para la construccion de una escuela pública que el Ayuntamiento ha desistido de este proyecto.

Aprobar el acta de remate para el suministro de varios artículos a los Establecimientos de Beneficencia.

Acceder a que don Antonio Romero pague por trimestres anticipados en lugar de por años el arbitrio municipal por la fijacion de los anuncios de la Protectora en los muros de los mercados.

Santander 12 Enero 1887.—Adolfo de la Fuente.—V.º B.º, Juan Trueba.

Providencias judiciales.

DON JOSÉ GOMEZ, Juez municipal de Valdáliga.

Por el presente hago saber: que el dia veinte y seis del actual y hora de las diez de la mañana se rematarán en

la casa de audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
1.ª La de una casa-establo, en el sitio de La Calle, tasada en ciento veinticinco pesetas.	125
2.ª Una tierra labrantia, sitio de Recuenco; de dos carros próximamente, tasada en veinte pesetas.	20
3.ª Un prado y erial, en Vado Llarma de veinte y cinco carros, en cien pesetas.	100
4.ª Un prado y erial en el Perujo, de cinco carros y medio, tasado en veinte pesetas.	20
5.ª Una tierra de labor, en Coter del Castro, de un carro, en siete pesetas.	7
6.ª Un huerto en la Fuente, de un carro, en siete pesetas.	7
7.ª Una tierra, prado y erial, en la Peiresquera, de cinco carros, en setenta y cinco pesetas.	75
8.ª Una tierra y prado en Jaedo, de seis carros, tasada en cien pesetas.	100
9.ª Un prado en Escampadilla, de cinco carros, tasado en cincuenta pesetas.	50

Cuyas fincas pertenecen al finado D. José Escalante Quijano las cuales radican en término de San Vicente del Monte, y se rematan para pagar cantidad de reales que quedó adeudando a D. Olegario Diaz de la Campa, vecino de Treceño. Advirtiéndose que se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Valdáliga a tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—José Gomez.—Por su mandado, Timoteo Puro.

DON JOSÉ PEREZ, Juez municipal de Valdáliga.

Por el presente hago saber: que el dia veinte y seis del actual, y hora de las once de su mañana, se rematarán en la casa de audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
1.ª Una casa en la Calle, compuesta de piso y suelo, tasada en ciento cincuenta pesetas.	150
2.ª Una tierra y prado, sitio Recuenco, de veinte carros, en ciento diez pesetas.	110
3.ª Otro prado en dicho Recuenco, de tres carros, tasado en cuarenta y dos pesetas.	42
4.ª Otro prado en Recuenco de Abajo, de cuatro carros tasado en cincuenta pesetas.	50
5.ª Una pastiza en las Llamosas, de cinco carros en diez y ocho pesetas.	18
6.ª Una pastiza en las Llamosas, de dos carros, en siete pesetas.	7
7.ª Una pastiza Coter Calanchita, de un carro en cinco pesetas.	5
8.ª Otra pastiza en el mis-	

mo sitio, de un carro, tasada en cinco pesetas.	5
9.ª Una tierra de labor, en Coter la Cruz, de dos carros, en doce pesetas.	12
10. Otro prado en la Cruz de dos carros y medio, en diez y siete pesetas.	17
11. Una tierra en Recuenco de dos carros, tasada en trece pesetas.	13
12. Otro prado en Grancero de Arriba de dos carros seis pesetas.	6
13. Un prado en Cuesta Sal de nueve carros, tasado en cuarenta y ocho pesetas.	48
14. Otro prado en Onqueada de siete carros en sesenta y siete pesetas.	67
15. Otro prado en Cuesta Sal de diez y ocho carros, en sesenta y siete pesetas.	67
16. Otro prado en Pendio de Corcoval de trece carros en treinta y ocho pesetas.	38
17. Una casa invernial en Grancero de Arriba, tasada en ochenta pesetas.	80

Cuyas fincas pertenecen a doña Juliana Mantecon, vecina de San Vicente del Monte, que es donde radican las mismas, y se rematan para pago de reales que adeuda a don Olegario Diaz de la Campa, vecino de Treceño.

Advirtiéndose que se sacan a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de ellas, y que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion.

Dado en Valdáliga a tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—José Gomez.—P. S. M., Timoteo Puro.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan a continuacion se servirán remitir a la mayor brevedad a esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	<i>Ptas. Cts.</i>
Anievas un anuncio prendadas.	2 16
Bárcena de Cicero uno id. prendadas.	1 90
Bárcena de Piè de Concha uno id. id.	1 90
Camargo uno id. id.	1 »
Corbera tres id. id.	6 60
Castro ó Cillorigo tres id. id.	4 50
Campó de Suso tres id. id.	8 »
Camaleño uno id. id.	3 »
Castañeda uno id. id.	2 30
Cieza uno id. id.	1 20
Comillas uno id. id.	4 50
Cabuèrniga uno id. id.	1 70
Enmedio tres id. id.	6 20
Escalada uno id. id.	1 60
Entrambasaguas dos id. id.	4 70
Hazas en Cesto uno id. id.	1 50
Los Tajos dos id. id.	4 30
Luenta tres id. id.	7 20

Las Rozas uno id. id.	1 80
Mazcuerras uno id. id.	1 60
Molledo tres id. id.	5 60
Pièlagos tres id. id.	5 20
Polaciones uno id. id.	3 50
Pesaguero uno id. id.	2 10
Rionansa tres id. id.	4 70
Rasines uno id. id.	3 50
Ruente dos id. id.	3 80
Riotuerto uno id. id.	1 50
Rivamontan al Mar dos id. id.	4 10
S. Miguel Aguayo dos id. id.	6 90
Sta. Maria Cayon uno id. id.	2 »
Soba dos id. id.	4 »
Tudanca cuatro id. id.	6 80
Villafufre dos id. id.	3 60
Valdáliga dos id. id.	3 60
Villacarriedo uno id. id.	1 90

La Peptona. Que nombre tan científico dado a una cosa tan vulgar! ¿Habráis puesto en duda que hicierais la Peptona como Sancho Panza hacia la prosa? Sin embargo nada es más cierto. El chocolate, que tomáis por las mañanas, las chuletas, que coméis a medio día y la comida por la tarde, no son, después de seis horas de digestion, más que la Peptona de la que recibimos el vigor y la salud; todas las fuerzas de la economía se ponen a contribucion para producir este precioso fluido, sin embargo mas de un estómago sucumbe a tal faena porque malos contenidos son la vida febril que nos arrastra, la anemia y la consumcion que nos persigue. Mr DEFRESNE, farmacéutico distinguido, se ha propuesto dar auxilio al estómago y lo ha conseguido completamente pues, en virtud de la accion disolvente, que la *Pancratina* ejerce sobre la carne de buey, el prepara enormes cantidades de Peptona y las mezcla con un vino generoso. El ha hurtado al Olimpo su ambrosia, su nectar. El VINO de PEPTONA DEFRESNE, tónico y reconstituyente, completa la alimentacion de las personas debilitadas ó enfermas en las que produce verdaderas resurrecciones.

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletin oficial*, Muelle número 8, se ha puesto a la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 centimos de peseta.

ALMANAQUE-GUIA

DE LOS

AYUNTAMIENTOS

para el año de 1887.

AVISO INTERESANTE

a mis compañeros los secretarios municipales.

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los Alcaldes, Concejales y Secretarios, impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse en el bolsillo, cuesta una peseta franco de porte en toda España, pago adelantado, en sellos de comunicaciones ó libranzas del giro múltiplo.

Puntos de venta.

D. Angel Garcia, provincia de Santander, por Torrelavega, Lamadrid.
D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, Santander.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE, 8.